



## **PERSONAL DIRECTIVO**

<b>SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO</b>	
<b>TITULAR:</b>	MARÍA ISABEL PÉREZ GUTIÉRREZ <b>Perfil y trayectoria profesional:</b> Secretaria-Interventora Accidental, Licenciada en Derecho.
<b>SEDE Y UBICACIÓN:</b>	Ayuntamiento de Valle Gran Rey. C/ El Caidero, 16, 38870, Valle Gran Rey
<b>REGULACIÓN:</b>	Art 122.5 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
<b>FUNCIONES:</b>	<p>Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones:</p> <p>a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.</p> <p>b) La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.</p> <p>c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.</p> <p>d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.</p> <p>e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:</p> <p>1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.</p> <p>2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.</p> <p>3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.</p> <p>4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.</p> <p>Dichas funciones quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá al Presidente en los términos previstos en la disposición adicional octava, teniendo la misma equiparación que los órganos directivos previstos en el artículo 130 de esta ley, sin perjuicio de lo que determinen a este respecto las normas orgánicas que regulen el Pleno.</p>



<b>INTERVENTOR/A</b>	
<b>TITULAR:</b>	MARÍA ISABEL PÉREZ GUTIÉRREZ <b>Perfil y trayectoria profesional:</b> Secretaria-Interventora Accidental, Licenciada en Derecho.
<b>SEDE Y UBICACIÓN:</b>	Ayuntamiento de Valle Gran Rey. C/ El Caidero, 16, 38870, Valle Gran Rey
<b>REGULACIÓN:</b>	Art. 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
<b>FUNCIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.</li><li>2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</li><li>3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.</li></ol>

<b>TESORERO/A</b>	
<b>TITULAR:</b>	<i>Esta figura como tal no existe en nuestra Corporación. No obstante, las funciones propias de ello las ejerce la Secretaria-Interventora.</i>
<b>SEDE Y UBICACIÓN:</b>	
<b>REGULACIÓN:</b>	Arts. 5 y 6 Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
<b>FUNCIONES:</b>	Art 5. La función de Tesorería comprende: <ol style="list-style-type: none"><li>a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.</li><li>b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.</li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>2. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:<ol style="list-style-type: none"><li>a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.</li><li>b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.</li><li>c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.</li><li>d) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la</li></ol></li></ol>



	<p>puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.</p> <p>3. La jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:</p> <p>a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.</p> <p>b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.</p> <p>c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.</p> <p>d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores. Art. 6.º</p> <p>1. La función de contabilidad comprende:</p> <p>a) La coordinación de las funciones o actividades contables de la Entidad local, con arreglo al Plan de Cuentas a que se refiere el artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.</p> <p>b) La preparación y redacción de la Cuenta General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.</p> <p>c) El examen e informe de las Cuentas de Tesorería y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.</p> <p>2. La responsabilidad administrativa de las funciones cantables propias de la Tesorería corresponderá a funcionarios con habilitación de carácter nacional en los supuestos en que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, esté reservada a los mismos la responsabilidad del conjunto de la función de Tesorería.</p>
--	--

<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	
<b>TITULAR:</b>	<i>Actualmente no disponemos de ello.</i>
<b>SEDE Y UBICACIÓN:</b>	
<b>REGULACIÓN:</b>	Art 129 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
<b>FUNCIONES:</b>	<p>1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p> <p>La referencia al artículo 447 de la LOPJ, debe entenderse hecha al artículo 544.3 de la LOPJ, en la redacción dada el mismo por la L.O.</p>



	<p>19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 26 diciembre).</p> <p>2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.</p> <p>b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.</p>
--	---